

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(283/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE SOPORTE DE
TELEFONÍA IP,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y SOLUTECNO, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS, mayor de edad, Economista, del domicilio actuando actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y en consecuencia Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y **JOSÉ ORLANDO GÓMEZ**, mayor de edad, Técnico en Electrónica, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, de la sociedad "**SOLUTECNO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SOLUTECNO, S.A. DE C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE SOPORTE DE TELEFONÍA IP**", el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrará el Servicio de Soporte de Telefonía IP. De conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha 9 de diciembre de 2019, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 299/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio objeto del presente contrato consiste en:

- Hasta un máximo de 50 horas de Soporte técnico, en sitio para la planta telefónica marca Alcatel Lucent.
- Asistencia técnica ante fallas, reconfiguraciones y cualquier cambio a la configuración del sistema.

III. PRECIO

El precio del contrato es hasta por un valor de **SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,250.00)**, que incluye impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán de acuerdo a horas utilizadas, hasta 50 horas, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, fotocopia de la carta de adjudicación o de contrato y Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores del Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, y nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de Cuenta y banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Informática, todo a efecto de realizar los pagos por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que la Contratista haya retirado el respectivo Quedan. Serán consideradas para el pago del servicio, únicamente las horas efectivas de asistencia técnica recibida, es decir que aun cuando la Contratista haya brindado la asistencia técnica para un número determinado de horas, pero dicha asistencia técnica no haya sido provechosa por retrasos injustificados, inexperiencia, deficiencia del personal o de los procedimientos utilizados, no serán consideradas como horas efectivas de asistencia técnica.

V. PLAZO

El plazo del servicio tendrá vigencia a partir de la firma de contrato hasta el 31 de diciembre de 2020.

VI. HORARIOS DE TRABAJO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

Los horarios de trabajo serán de lunes a domingo de las 0:00 a las 24:00 horas. Todos los días del año. La recepción del servicio se efectuará en la misma ubicación de las plantas telefónicas ubicadas en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II, Centro de Gobierno, San Salvador y según se requiera también en 1ª Calle Poniente entre 5ª y 7ª Avenida Norte, San Salvador, por los Administradores del Contrato del Banco, quienes

deberán comprobar que la Planta funcione adecuadamente después de las labores efectuadas, mediante acta escrita y firmada entre ambas partes.

En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio, la Contratista dispondrá de un máximo de 8 horas para subsanación, y el Banco dispondrá de 8 horas como máximo para la revisión, verificación y solución de la falla.

Los tiempos de subsanación podrán extenderse hasta 2 semanas en los siguientes casos: Que el grado de complejidad de la falla requiera de la sustitución de partes dañadas de la planta telefónica, que el caso sea escalado con el fabricante, o que para solucionarlos se requiera interrumpir el servicio durante una ventana de mantenimiento. Si la Contratista no subsana en el tiempo establecido se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. COMPROMISO DE ATENCIÓN A FALLAS

La Contratista se compromete a la atención de fallas durante el período del contrato con disponibilidad 7/24, de lunes a domingo, las 24 horas, según el grado de severidad que se detalla a continuación:

Severidad 1: cuando el problema cause pérdida completa del servicio (Sistema Caído), y el trabajo no puede continuar razonablemente y la situación es una emergencia. La Contratista debe atender el requerimiento en un máximo de 2 horas a partir de la notificación; se debe completar el requerimiento en un máximo de 24 horas.

Severidad 2: cuando el problema cause pérdida parcial del servicio. La operación puede continuar de un modo restringido. La Contratista deberá atender el requerimiento en un máximo de 4 horas a partir de la notificación; se debe completar el requerimiento en un máximo de 48 horas. Si transcurrido el período el problema aún no ha sido resuelto, el Banco lo escalará a Severidad 1, debiéndose cumplir los tiempos en el nivel indicado.

Severidad 3: cuando el problema cause pérdida menor del servicio. La operación puede continuar con poco impacto o nulo. La Contratista deberá atender el requerimiento en un máximo de 8 horas. No se establece tiempo de resolución pues los tiempos pueden ser prolongados, el Banco podrá escalar a Severidad 2, en el caso que la prolongada duración del problema genere la pérdida parcial del servicio.

Las fallas se atenderán luego de haber sido notificadas a través de llamada telefónica o correo electrónico por los administradores de contrato designados por Banco.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco que verifique el acontecimiento que genera fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores del hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

IX. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número CIENTO TRES/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, se nombró Administradores del Contrato al Licenciado Milton Eduardo Melgar, Jefe de Sección Infraestructura y Servicios TI y al Ingeniero José Carlos Quiñonez Flores, Analista de Infraestructura de Red, ambos del Departamento de Informática.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, a los Administradores del Contrato, serán los enlaces administrativos entre la Contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

X. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato, hasta 2 meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. ✓

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

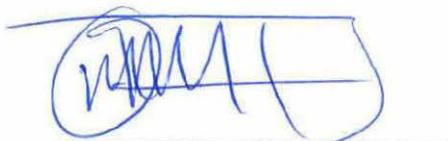
Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

b) SOLUTECNO, S.A. DE C.V., en: Colonia Roma, 67 Avenida Sur, #13-B, Edificio JDR, Mejicanos, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA




En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS**,

á quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y en

consecuencia Representante Legal del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor JOSÉ ORLANDO GÓMEZ,

Técnico en Electrónica,

persona a quien no conozco pero

en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

actuando en su

calidad de Presidente de Junta Directiva de la sociedad "SOLUTECNO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SOLUTECNO, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se

denominará "la Contratista", cuyas personerías relacionaré al final, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "SERVICIO DE SOPORTE DE TELEFONÍA IP". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el Servicio de Soporte de Telefonía IP, consistente en hasta cincuenta horas de soporte técnico en sitio para planta telefónica Alcatel Lucent, ante fallas, reconfiguraciones y cualquier cambio de configuración del Sistema. De conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número doscientos noventa y nueve/dos mil diecinueve. El precio del contrato es hasta por un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Los pagos se realizarán de acuerdo a horas utilizadas, hasta cincuenta horas, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva



de El Salvador, fotocopia de la carta de adjudicación o de contrato y Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores del Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, y nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Informática, todo a efecto de realizar los pagos por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que la Contratista haya retirado el respectivo Quedan. Serán consideradas para el pago del servicio, únicamente las horas efectivas de asistencia técnica recibida, es decir que aun cuando la Contratista haya brindado la asistencia técnica para un número determinado de horas, pero dicha asistencia técnica no haya sido provechosa por retrasos injustificados, inexperiencia, deficiencia del personal o de los procedimientos utilizados, no serán consideradas como horas efectivas de asistencia técnica. El plazo del servicio tendrá vigencia a partir de la firma de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Según los horarios estipulados. Todos los días del año. La recepción del servicio se efectuará en el Departamento de Informática del Banco, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre quince y diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Centro de Gobierno, San Salvador y según se requiera también en Primera Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte, San Salvador, por los Administradores del Contrato, quienes deberán comprobar que la Planta funcione adecuadamente después de las labores efectuadas, mediante acta escrita y firmada entre ambas partes. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio, la Contratista dispondrá de un máximo de ocho horas para subsanación, y el Banco dispondrá de ocho horas como máximo para la revisión, verificación y solución de la falla. Los tiempos de subsanación podrán extenderse hasta dos semanas, en caso que el Banco lo considere necesario, si por ejemplo por el grado de complejidad de la falla se requieran actividades adicionales, recalendarizar las labores a un período que cause menor impacto, fallas múltiples, etcétera. Si la Contratista no subsana en el tiempo establecido se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del

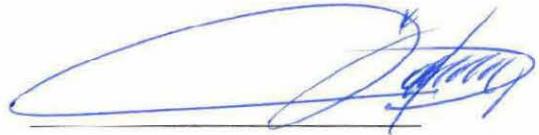
Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato, hasta 2 meses adicionales al plazo de vigencia del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, garantía de cumplimiento de contrato, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Y Yo, la suscrito Notario, **DOY FE:** I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Nicolás Alfredo Martínez Quinteros:** i) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, en cuyos artículos uno, dos, nueve, diez, veinticinco y veintisiete consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos, correspondiendo el Presidente ejercer la Representación Legal del Banco; que el Presidente del Consejo Directivo, será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; ii) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cincuenta y siete del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de la que

consta que el señor Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, Doctor Felix Ulloa hijo, ha nombrado a partir del uno de diciembre del presente año, para terminar período legal de funciones que finaliza el diez de junio de dos mil veinticuatro, como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Martínez Quinteros, según consta de la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintiséis, Tomo cuatrocientos veinticinco, del mismo veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve; y iii) Certificación del punto de acta número ocho, de la sesión de Consejo Directivo del Banco Central, número CD-cuarenta y siete E/dos mil dos mil diecinueve, del seis de diciembre de dos mil diecinueve, extendida en esta misma fecha por el señor Secretario del Consejo Directivo del Banco Central, licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, de la que consta que dicha instancia ha autorizado al compareciente para otorgar el presente acto en los términos aquí redactados; y b) respecto del señor **José Orlando Gómez**: Testimonio de la Escritura de Constitución Social, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad las dieciocho horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario José Israel Martínez Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO CUATRO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un suplente, quienes durarán en sus funciones TRES AÑOS; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio, que prescribe que estas facultades corresponden al Director Único o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso; ii) Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Liliane Ilse Landaverde Castro, a los

dieciocho días del mes de junio de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO VEINTISÉIS del Libro CUATRO MIL OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Número TRES del Acta de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se nombró como Presidente al compareciente, don José Orlando Gómez, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

